



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00277-00
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

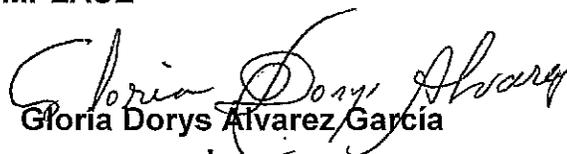
En atención a la nueva solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, presentada por la apoderada la parte demandada visible a folios 218 a 220 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 16 de agosto de 2018 a las 9:00 A.M.

Se advierte a las partes que la referida diligencia se realizará dentro de las instalaciones del Juzgado.

De la misma manera, se le recuerda al recurrente que la inasistencia a dicha audiencia conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2016-00293-00
Demandante: Colegio Rembrandt Ltda. y otro
Demandado: Lotería de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

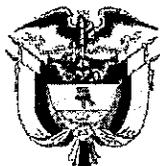
En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 11 de octubre de 2018 a las 3:00 P.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2016-00322-00
Demandante: Productora de Alambres Colombianos – PROALCO
S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

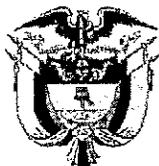
En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2016-00371-00
Demandante: VM Cargo Service Ltda.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 6 de noviembre de 2018 a las 11:15 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00243-00
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, presentada por la apoderada la parte demandada visible a folios 247 a 249 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 10 de agosto de 2018 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que la referida diligencia se realizará dentro de las instalaciones del Juzgado.

De la misma manera, se le recuerda al recurrente que la inasistencia a dicha audiencia conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2017-00245-00
Demandante: S & F Full Services Ltda.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

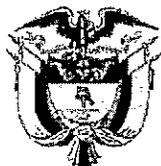
En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 2 de octubre de 2018 a las 11:15 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2017-00101-00
Demandante: Senaltur S.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

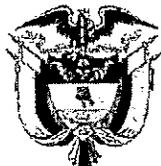
En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 14 de noviembre de 2018 a las 10:00 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2017-00207-00
Demandante: Alice Frederique Trouve
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho deberá asistir al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 27 de septiembre de 2018 a las 11:15 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2017-00207-00

Demandante: Alice Frederique Trouve

Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social

NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Titular del Despacho asistirá al XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se llevará a cabo en la ciudad de Pasto, durante los días 12 a 14 de septiembre de 2018, se advierte que resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 27 de septiembre de 2018 a las 11:15 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00237-00
Demandante: Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y
Alimentos – INVIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada mediante apoderado por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. **Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.**

SEGUNDO. Fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá consignar en la **cuenta de ahorros No. 400700277265 que este Despacho tiene en el Banco Agrario**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado Héctor Darío Arévalo Reyes, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder visible a folio 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00239-00
Demandante: Lidertrans S.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada mediante apoderado por la Sociedad Lideres en Transportes Especiales S.A. contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. **Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.**

SEGUNDO. Fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá consignar en la **cuenta de ahorros No. 400700277265 que este Despacho tiene en el Banco Agrario**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

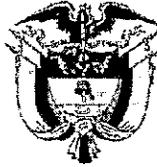
TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado José Ernesto Martínez Tarquino, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00240-00
Demandante: Adriana Marcela Beltrán Velásquez
Demandado: Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá

INSISTENCIA

Procede el Despacho a proveer sobre el recurso de insistencia presentado por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, por solicitud de la señora Adriana Marcela Beltrán Velásquez, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, por petición de la señora Adriana Marcela Beltrán Velásquez, presentó recurso de insistencia en contra de esa entidad, en el que pretende:

“De manera atenta, solicito Señor Juez, decida sobre la insistencia de la señora ADRIANA MARCELA BELTRÁN VELÁSQUEZ, en los términos del artículo 26 de la Ley 1437 de 2011.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la competencia para conocer de la insistencia, así:

*“Artículo 26. Insistencia del Solicitante en Caso de Reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales** decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá

dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las recibas oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo del Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo”.

Conforme lo anterior, la regla de competencia para conocer del recurso de insistencia obedece al nivel de la autoridad accionada y al lugar donde reposar los documentos o la información respecto de la cual se insiste.

En tales condiciones, como quiera que la entidad accionada es la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá y, es allí donde reposaría la información requerida la demandante, es claro que la competencia para conocer de esta acción corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

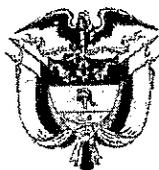
RESUELVE

PRIMERO. Declarar, que este Despacho, carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ordenar, por Secretaría y previas anotaciones del caso, remitir el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00241-00
Demandante: Esmeralda Flórez Espinosa
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Movilidad de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho **dispone**:

Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a lo siguiente:

1.- Aporte copia del acto administrativo demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- acredite que, previamente a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Estime razonadamente la cuantía en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 162 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez